



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 8 DE JULIO DE 2019

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Mario Gines Pérez Cervera

VOCALES:

D.ª María José Benzal Martínez

D. Pedro José Sánchez Sánchez

D.ª María José Díaz Aragón

D. Sergio Ruiz Garre

D.ª Marina Gema Gárate Pérez

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día 8 de julio de 2019, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen; asistiendo en calidad de invitados D. Antonio Luis López Campoy, D. José Carlos Castejón Pérez y D. Pedro Pascual Lamas. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 1 de julio de 2019, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 2715/2019. CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE LAS "OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS AL DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN CARRIL DE LAS PALMERAS, AVDA. DE LOS NAREJOS Y DIVERSAS CALLES EN LA U.A.-5", A LA MERCANTIL "TRISACOR INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.."

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Contratación, de fecha 4 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

"VISTO que por la mercantil "Trisacor Infraestructuras y Servicios, S.L..", adjudicataria del contrato de "Obras complementarias de adecuación de infraestructuras al de accesibilidad y pavimentación en Carril de las Palmeras, Av. Los Narejos y diversas calles en la UA-5", a través de escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 27 de marzo de 2019 con el número 2019-E-RE-909, expone: "Que se finalizaron correctamente las obras para las que fuimos contratados y ha finalizado el periodo de garantía. "OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS AL DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN CARRIL DE LAS PALMERAS, AV. LOS NAREJOS Y DIVERSAS CALLES EN LA UA-5" EXPTE: 10164/2017" y solicita que se proceda a la devolución de la garantía definitiva constituida para tal fin.

VISTO que con fecha 5 de febrero de 2018, se formalizó contrato de "Obras complementarias de adecuación de infraestructuras al de accesibilidad y pavimentación en Carril de las Palmeras, Av. Los Narejos y diversas calles en la UA-5", con la mercantil "Trisacor Infraestructuras y Servicios, S.L..", en virtud del cual el contratista adjudicatario se comprometía a ejecutar el contrato con estricta sujeción a la oferta presentada, mejoras ofrecidas, a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y demás documentos contractuales, habiendo constituido el adjudicatario una garantía definitiva por importe de dos mil sesenta y seis euros con tres céntimos (2.066,03€).

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que la cláusula Cuarta del contrato en relación donde se establece un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción de la obra.

VISTO el informe emitido por el Arquitecto Técnico, con fecha 2 de julio de 2019, por el que se pone de manifiesto al tenor literal siguiente:

“Realizada visita de inspección a las obras de referencia por el técnico que suscribe, de conformidad con el Artículo 169 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no se observan deficiencias en el estado de las obras ejecutadas, de modo que el contratista puede quedar relevado de toda responsabilidad y procederse a la devolución o cancelación de la garantía, y a la liquidación del contrato.”

VISTO lo dispuesto en los Arts. 102 y 307 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2019/2344 de fecha 19 de junio de 2019, en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por el contratista adjudicatario del citado contrato, “Trisacor Infraestructuras y Servicios, S.L.” por el importe de dos mil sesenta y seis euros con tres céntimos (2.066,03€).

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a la Tesorería municipal para que proceda a la formalización del correspondiente Mandamiento de Pago

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a la referida mercantil, con indicación de los recursos pertinentes.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

3. EXPEDIENTE 2359/2019. CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRAS DE "REHABILITACIÓN APARCAMIENTO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES", A LA MERCANTIL "REGENERA LEVANTE S.L.".

Examinado el expediente de cancelación y devolución de garantía del contrato de obras de "Rehabilitación aparcamiento municipal de Los Alcázares", y conforme a lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se plantea dejar sobre la mesa el expediente para un estudio más detenido del mismo, se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local dejar sobre la mesa el expediente, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 2600/2018. APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE UN SOLAR EMPLAZADO EN AVDA. MARQUÉS DE ROZALEJO, AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN Y C/ PABLO PICASSO DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo de fecha 4 de julio de 2019, se ha observado la existencia de un error material en la fecha del R.E.: 1402, procediéndose a su corrección, la propuesta queda con el siguiente texto:

Con fecha 10 de abril de 2018, (2018-E-RC-4799) por la mercantil "PROMOCIONES ALUSE, S.L.", representada por D. P.S.M. es presentado "ESTUDIO DE DETALLE DE UN SOLAR: SITUACIÓN: AVDA. MARQUÉS DE ROZALEJO, AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN Y PABLO PICASSO. LOS ALCÁZARES" redactado por el Arquitecto D. A.V.P., fechado en abril de 2018. con el objeto de posibilitar la aplicación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Los Alcázares, sobre incremento de edificabilidad del suelo residencial para usos hoteleros, aprobada definitivamente por Orden Resolutoria del Excelentísimo señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 13 de octubre de 1999, a reserva de la subsanación de las deficiencias apuntadas en el apartado c) del informe transcrito en el antecedente segundo y en el antecedente cuarto, deficiencias que fueron subsanadas por el Ayuntamiento de Los Alcázares mediante aprobación plenaria, en fecha 27 de septiembre de 2018, de un proyecto de Modificación, siendo dictada Orden de Toma de Conocimiento por del Excelentísimo señor Consejero de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 21 de marzo de 2019, de la modificación de las Normas Subsidiarias de los Alcázares en lo que respecta a los apartados 4.2.a y 8.4.1. (Expediente: 40/99 de Planeamiento), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 79 de 5 de abril de 2019

Con fecha 6 de mayo de 2019 (2019-E-RC-5346) y 13 de mayo de 2019 (2019-E-RE-1402), es presentado, "ESTUDIO DE DETALLE DE UN SOLAR: SITUACIÓN: AVDA. MARQUÉS DE ROZALEJO, AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN Y PABLO PICASSO. LOS ALCÁZARES" y su correspondiente Resumen Ejecutivo redactados por el Arquitecto D.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

A.V.P. en mayo de 2019

Con fecha 13 de mayo de 2019 (2019-E-RE-1402), D. A.V.P., presenta copia digital del proyecto Estudio de Detalle presentado y Resumen Ejecutivo, fechados en mayo de 2019.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Arquitecto Superior municipal de 27 de mayo de 2019 en relación al Estudio de Detalle presentado, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la iniciativa presentada por Promociones Aluse S.L, y examinada la documentación que le acompaña en relación con la Aprobación de Estudio de detalle referido al solar sito en Avda. Marques de Rozalejo, Avda de La Constitución y c/ Pablo Picasso de Los Alcázares, con el objeto de posibilitar la aplicación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Los Alcázares, sobre incremento de edificabilidad del suelo residencial para usos hoteleros. Expediente: 40/99 de Planeamiento, aprobada definitivamente por la Orden Resolutoria del Excelentísimo señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 13 de octubre de 1999, a reserva de la subsanación de las deficiencias apuntadas en el apartado c) del informe transcrito en el antecedente segundo y en el antecedente cuarto,

Y vista la Orden de Toma de Conocimiento de la modificación de las Normas Subsidiarias de los Alcázares en lo que respecta a los apartados 4.2.a y 8.4.1 de las Normas Urbanísticas. Ordenanza hotelera, publicada en el BORM n.º 79 de 5 de abril de 2019, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Que el estudio de detalle presentado tiene por finalidad acogerse a lo dispuesto en la Modificación Puntual de las NNSS antes reseñada, a fin de conseguir el incremento de edificabilidad propiciado por el cambio de uso de residencial a hotelero recogido por ésta:

“Modificación de los apartados 4.2. a) y 8.4.1. Condiciones de edificación. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Alcázares.

«4.2.a) Definición: Es el destinado a alojamiento permanente o temporal de personas (individuos ó núcleos familiares).

Se consideran de uso hotelero los recintos, edificios y locales de servicio a la población transeúnte que se destinan a alojamiento no permanente, por tiempo reducido y mediante precio.

El uso colectivo especial es aquel servicio público destinado a proporcionar alojamiento temporal a grupos especiales de población, con un fin social que puede excluir el precio.

En el uso hotelero se incluyen los hoteles, pensiones y moteles. En el colectivo especial la residencias de huérfanos, de estudiantes, de ancianos y similares.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0QZHP7XJJD6SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

Cuando una parcela de uso residencial se destine exclusivamente al uso hotelero con la categoría a que se refieren los arts. 16 y 17 de la Ley 11/1997, de 12 de Diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, y arts. 19 y 20 de Decreto 29/1987, de 14 de Mayo, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de la Región de Murcia, (o de la normativa que los sustituya) a saber, hoteles y hoteles-apartamentos se permite con carácter extraordinario y transitorio mientras permanezca este uso un aumento de edificabilidad que se contiene en la norma de aplicación. Este aumento se establece solamente para los establecimientos indicados y siempre que se destine únicamente a incrementar la superficie de los servicios a que se refieren los artículos 19 y 20 del citado Decreto (o de la normativa que los sustituya).

El incremento de edificabilidad, que en ningún caso superará el 35% de la edificabilidad permitida en la norma de aplicación, se situará dentro de la propia parcela, aumentando la profundidad edificable (sólo cuando actúe por manzanas completas) o la ocupación; disminuyendo hasta dos plantas más, como máximo, de las permitidas en el planeamiento urbanístico de aplicación para la zona, sin que en ningún caso pueda superarse este límite.

Cabe destinar el aprovechamiento de la planta bajo cubierta con exclusiva finalidad de destinarlo a equipo hotelero y servicios (maquinaria de refrigeración, bomba de calor, depósitos de agua maquinaria de ascensores), computando a efectos de superficie construida toda la superficie resultante en esta planta cuya altura libre sea igual o superior a 1'50 metros.

En todo caso, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde además de la justificación de la excepción de los parámetros que se propongan- teniendo en cuenta que el aumento de la ocupación no puede suponer la supresión de retranqueos a colindantes- se determinará la superficie destinada a servicios generales (de los artículos 19 y 20 del citado Decreto Regional, o de la normativa que los sustituya) y la destinada a otros usos (los de los artículos 17 y 18 el mismo Decreto o de la normativa que los sustituya); debiendo ser esta última superficie inferior a la máxima permitida por la norma de aplicación sobre la parcela. Este Estudio de Detalle justificará igualmente, el impacto que el aumento de edificabilidad ocasione en las infraestructuras existentes.

Previamente a la concesión de licencia, se deberá aportar la clasificación de establecimiento hotelero, así como la categoría del mismo, en los términos de la Ley 11/1997, de 12 de Diciembre (o de la normativa que la sustituya), también la inscripción registral de la fianza y la edificación que sobre la misma se levanta, como indivisible y como unidad de explotación.

El cambio de uso o clasificación supondrá, automáticamente, que haya de procederse a la demolición de la superficie edificada que exceda de la permitida por la norma de aplicación, o bien, a la cesión de ésta para uso y dominio público.

Esta ordenanza será aplicable a las parcelas residenciales en las que la tipología de vivienda colectiva sea compatible con el planeamiento, quedando excluidas de su aplicación las parcelas ya zonificadas por el planeamiento para uso hotelero, así como las parcelas residenciales en las que la tipología de vivienda colectiva sea incompatible con el planeamiento.”

Que el documento presentado se ajusta en su contenido, a lo dispuesto en el artº 144.1

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

de la LOTURM, al disponer de una memoria justificativa de las soluciones adoptadas y de unos planos a escala adecuada, expresivos de las determinaciones que se proponen en el mismo.

Que en virtud del artº 144.2 de la LOTURM, el documento presentado contiene un análisis de su influencia sobre el entorno afectado, al tener por finalidad la reordenación de volúmenes.

Que adjunto al documento de planeamiento, se acompaña un resumen ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artº 155.1 de la LOTURM, con la finalidad de ser expuesto al público en el trámite de información al público.

Que en la copia del expediente presentada según registro de entrada n.º 2019-E-RC- 5346, (estudio de detalle redactado por el arquitecto D. A.V.P.) se especifica expresamente en planos la localización de este incremento de edificabilidad destinada a usos no habitacionales (239'75 m²) en la planta baja del volumen a edificar, diferenciándolo de los usos habitacionales, que se ubicarán en las plantas superiores. **No obstante lo anterior**, para no dar lugar a confusión, en los planos del documento a aprobar definitivamente se deberá modificar su denominación, eliminado esta referencia a usos no habitacionales, sustituyéndola por la de servicios generales de los artº 19 y 20 del Decreto 29/1987, de 14 de mayo, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de la Región de Murcia, (o de la normativa que los sustituya), tal y como sí se recoge en la memoria del documento.

Que en la documentación presentada se justifica la excepción del parámetro de retranqueo hacia el viario público, así como el escaso impacto del aumento de edificabilidad propuesto sobre las infraestructuras existentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el art 152.2 de la LOTURM, no es preceptiva la redacción de un avance de planeamiento ni de un documento ambiental estratégico que se someta al trámite de consultas previsto por la legislación sectorial. No obstante lo anterior, en el documento presentado se realiza un análisis sobre los posibles impactos que el contenido del mismo podría tener en el medioambiente, concluyéndose motivadamente que el estudio de detalle no tiene efectos significativos sobre el medioambiente, por lo que no cabe entenderlo sujeto a la realización de trámite de evaluación ambiental alguno.

Así pues, y en conclusión a todo lo anteriormente expuesto, se informa **favorablemente** al Estudio de Detalle presentado por Promociones Aluse S.L, según registro de entrada n.º 2019-E-RC-5346 referido al solar sito en Avda. Marques de Rozalejo, Avda de La Constitución y c/ Pablo Picasso de Los Alcázares, con objeto de destinar la citada parcela de uso residencial a uso hotelero, posibilitando el incremento de edificabilidad dispuesto por la modificación de las Normas Subsidiarias de los Alcázares en lo que respecta a los apartados 4.2.a y 8.4.1 de las Normas Urbanísticas. Ordenanza hotelera. (BORM n.º 79 de 05-04-2019), advirtiendo no obstante que, **en los planos** del documento a aprobar definitivamente se deberá sustituir la referencia hecha a usos no habitacionales, sustituyéndola por la realizada en la memoria a servicios generales de los artº 19 y 20 del Decreto 29/1987, de 14 de mayo, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de la Región de Murcia, (o de la normativa que los sustituya).

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTVMQZHP7XJD6SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

Lo que se informa a los efectos oportunos”

De conformidad con lo previsto en los artículos 113.2, 139, 144, 146,147, 152.2, 154.2, 155, 156, 159,166, 169.2 y 175 .2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, los artículos 5. 1. a) y b) y 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril en cuanto a la competencia de la Junta de Gobierno, y teniendo en cuenta el informe sobre procedimiento emitido por la Técnico de Administración General de fecha 4 de julio de 2019 con el informe conformidad de la Secretaría, obrantes en el expediente.

En función de lo expuesto, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante Resolución nº 2344, de 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

PROPONGO

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado por la mercantil “PROMOCIONES ALUSE, S.L.”, representada por D. P.S.M., de un solar emplazado en Avda. Marqués de Rozalejo, Avda. De la Constitución y C/ Pablo Picasso de Los Alcázares, y su correspondiente Resumen Ejecutivo, con el objeto de posibilitar la aplicación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Los Alcázares sobre incremento de edificabilidad del suelo residencial para usos hoteleros.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por período de veinte días a contar a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región, sin perjuicio de la publicación del contenido íntegro del plan en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://losalcazares.sedelectronica.es>), plazo éste durante el cual estará disponible en las dependencias de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Alcázares, un ejemplar en formato papel y un resumen ejecutivo, el cual podrá ser consultado por cuantas personas se consideren afectadas para poder formular cuantas observaciones o alegaciones estimen oportunas, de conformidad con los artículos 155 y 156 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Tercero.- Solicitar pronunciamiento al órgano ambiental sobre la innecesariedad de someter el Estudio de Detalle presentado a evaluación ambiental en virtud de lo dispuesto en el art 152.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Cuarto.- Practicar notificación individualizada a los propietarios y titulares de derechos

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad, otorgándoles un plazo de quince días para presentación de alegaciones.

Quinto.- Notificar el acuerdo de aprobación inicial a la mercantil “PROMOCIONES ALUSE, S.L.”, representada por D. P.S.M., adjuntado el informe emitido por el Arquitecto Superior municipal en fecha de 27 de mayo de 2019 a fin de que la mercantil tenga conocimiento de las deficiencias detectadas por el técnico municipal sobre la denominación señalada en los planos de localización aportados al destino del incremento de edificabilidad de la planta baja, debiendo eliminar la denominación de “usos no habitacionales” para ser sustituida por la de “servicios generales de los artº 19 y 20 del Decreto 29/1987, de 14 de mayo, sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de la Región de Murcia, (o de la normativa que los sustituya), tal y como sí se recoge en la memoria del documento.”, con carácter previo a la aprobación definitiva.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 2702/2018. RESOLUCIÓN SOLICITUD DE AUMENTO DE RATIO COMEDOR Y COMUNICACIÓN CUMPLIMIENTO MEJORAS POR IMPORTE PENDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEJORAS OFERTADAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 27 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el contrato de Gestión del Servicio Público de “Atención a la Infancia y Conciliación de la Vida Laboral y Familiar de Los Alcázares”, de fecha 15 de noviembre de 2017, dónde la mercantil “Ana Naya García, S.L.”, resultó la adjudicataria de dicho contrato.

VISTO el requerimiento de fecha 18 de febrero de 2019, con registro de salida 2019-S-RE-247, dónde se comunicaba a la mercantil “Ana Naya García, S.L.”, que de acuerdo con la cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el referido contrato, así como la Declaración de mejoras propuestas por la mercantil, en la que ofertaba la adquisición de manera consensuada con el responsable del contrato, de juguetes, material didáctico, mobiliario, por un importe anual de 4.200 euros, comunicando asimismo, que conforme al apartado 12.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, se considerarán infracciones graves: “b) El incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el presente pliego, en la oferta del adjudicatario y demás normativa aplicable, salvo que tuviesen en carácter de muy grave de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.”.

VISTOS los registros de entrada de la mercantil “Ana Naya García, S.L.”, de fecha 27

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

de febrero de 2019, y de 27 de marzo de 2019, con registros de entradas 2019-E-RE-574 y 2019-E-RE-914 respectivamente, aportando facturas justificativas de adquisición de material, por importe de 3.607,21 euros, IVA excluido.

VISTO que con fecha 2 de mayo de 2019 y núm. de registro de salida 2019-S-RE-884, se remitió nuevo requerimiento a la mercantil “Ana Naya García, S.L.”, instando al cumplimiento de las mejoras ofertadas por importe de 4.200 euros, IVA excluido, concediendo nuevo plazo de un mes para contactar con la Concejalía de Educación y comunicar el material pendiente de adquirir para cumplir con las mejoras ofertadas, esto es, por importe mínimo de 592,79 euros.

VISTO que por la concesionaria “Ana Naya García, S.L.”, con fecha 14 de mayo de 2019 y núm. de registro de entrada 2019-E-RE-1422, se ha manifestado que:

“{...}”

1. Según el artículo 20.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la actividad de educación está exenta de IVA, como así establece también los pliegos de la licitación, y por tanto no es recuperable ni compensable, y forma parte del coste soportado en las compras y gastos.
2. En base a esta exención el importe justificado asciende a un total de 4.364,73 € y por tanto por encima del importe ofertado de 4.200,00 €.

En base las anteriores aclaraciones rogamos procedan al visto bueno de la justificación de mejoras. {...}”

CONSIDERANDO que el informe 26/2008, de 2 de diciembre de 2008, de la Junta Consultiva de Contratación Pública, determina en qué supuestos debe considerarse cuando la Ley de Contratos del Sector Público habla de precio, importe, valor estimado o cualquiera de los distintos conceptos similares que utiliza para aludir al aspecto cuantitativo de los contratos, incluye la cuota por Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que:

“{...} por regla general cabe decir que deberán identificarse con el término que, en función de la fase en que se encuentre el contrato- fase de preparación y adjudicación o fase de ejecución- indique el valor del mismo con arreglo a la Ley. Así en la fase de preparación y adjudicación deberán entenderse los términos como referidos al presupuesto que deba servir de base para la celebración de la licitación pública y en la de ejecución deberá entenderse que los términos utilizados se refieren al precio de adjudicación del contrato, es decir el que deba percibir íntegro el contratista que hubiera resultado adjudicatario del contrato. Estas conclusiones, sin embargo, deberán matizarse en función del texto del artículo que contenga el término examinado.

En base a ello, siempre que el término empleado sea distinto de precio, valor estimado o presupuesto, deberá entenderse que, por regla general, si el artículo hace referencia a la fase de preparación o adjudicación del contrato, el término que se emplea (cuantía, importe o cualquier otro similar) deberá referirse al concepto de presupuesto, lo cual supone estar a lo dispuesto en los artículos 131, 189 y 195 del Reglamento, si bien, en ningún caso, deberá considerarse incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. {...}”.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0ZHP7XJ06SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 10 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

Atendiendo a lo expuesto, la cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro de los criterios de adjudicación, preveía conforme al baremo establecido en este apartado, la máxima puntuación para aquellas propuestas que se comprometieran a adquirir material por importe de 4.200 euros anuales, siendo que el IVA se encuentra excluido del importe señalado, al encontrarse esta cantidad referida a la fase de preparación y adjudicación del contrato, independientemente de si la actividad de educación se encuentra exenta de IVA, puesto que a la adquisición del referido material por la mercantil se aplicará el tipo impositivo que corresponda en cada caso.

VISTO que por la concesionaria “Ana Naya García, S.L.”, con fecha 7 de mayo de 2019 y núm. de registro de entrada 2019-E-RE-1329, se solicitó autorización para poder aumentar la ratio del servicio de comedor de 3 a 12 años en un 10%, es decir, en 3 plazas, por lo que quedaría establecida en 28 usuarios/as.

CONSIDERANDO que por la responsable del contrato, con fecha 5 de junio de 2019, se ha estimado favorable la petición realizada por la concesionaria, considerando lo establecido en los Pliegos así como atendiendo al interés general, al informar que: “{...} Considerando la cláusula Segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en la adjudicación del contrato relativo a la gestión del servicio público de “Atención a la infancia y conciliación de la vida laboral y familiar de Los Alcázares”:

“2.- CONTENIDO DEL SERVICIO.-

... La distribución del alumnado por aulas podrá adaptarse a la demanda real de plazas, y ofertar aulas dobles o mixtas, según necesidades reales por edad, siempre de conformidad con la normativa legal vigente en cuanto a sus ratios correspondientes.{...}”

Visto el artículo 87.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE, número 106, de 4 de mayo de 2006), dónde se manifiesta:

“... ”

Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización...”

CONSIDERANDO asimismo, que conforme a lo dispuesto por el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece dentro de las prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos, la prerrogativa del órgano de contratación de resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento de los contratos, siendo que el artículo 211, no establece plazo de audiencia, por lo que esta regulación deberá completarse con lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que dispone un plazo de audiencia al contratista de cinco días hábiles para la

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344-2019 de fecha 19 de junio, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Comunicar a la adjudicataria del contrato, “Ana Naya García, S.L.” que la cuantificación de las mejoras por importe de 4.200 €, no incluye IVA, por lo que la adjudicataria deberá adquirir material por el importe mínimo restante que asciende a la cantidad de 592,79 €, IVA excluido, para cumplir con las mejoras ofertadas, advirtiendo asimismo, que conforme al apartado 12.2.a) del Pliego de Prescripciones Técnicas, el órgano de contratación podrá iniciar, en su caso, expediente de imposición de penalidades por infracción muy grave.

SEGUNDO.- Otorgar a la mercantil “Ana Naya García, S.L.”, un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que realice las alegaciones que estime oportunas.

TERCERO.- Autorizar el aumento de la ratio solicitado por la concesionaria “Ana Naya García, S.L.”, aumentando en consecuencia, el servicio de comedor de 3 a 12 años, en 3 plazas más, quedando establecido en 28 usuarios/as.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil, “Ana Naya García, S.L.”, así como comunicar a los Departamentos de Educación y Contratación, así como al responsable del contrato, a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 2057/2018. RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, FORMULADA POR D.^a M.C.M.Z..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0QZHP7XJ06SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Formulada por Dña. M.C.M.Z. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 28 de diciembre de 2012 (número 18612), por el accidente sufrido el día 9 de octubre de 2012 en la calle Isla Espardell de Los Alcázares.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 30 de abril de 2018 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial condiéndole a la reclamante un plazo de quince días para que aportase cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estimara convenientes para el reconocimiento de su derecho.

De dicho acuerdo le fue cursada notificación mediante registro de salida el día 7 de mayo de 2018, número 6434, siendo recibida (según consta en el acuse de correos) el día 11 de mayo de 2018.

Con fecha de 12 de junio de 2018 se dictó Providencia requiriendo a la Policía Local para que comprobaran si el día de la caída de la reclamante esto es el 9 de octubre de 2012 acudió alguna patrulla al lugar de los hechos.

Visto el informe remitido el 18 de junio de 2018 por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local, informe PRE/794/2018, que incorporaba el PD/5359/14 de fecha 8 de agosto de 2014.

Por la Instructora fue dictada Providencia de fecha 18 de julio de 2018, y registro de salida el mismo día con el número 10504, concediendo un plazo de diez días a la reclamante para señalar los medios de prueba que a su defensa interesase, siendo recibida según consta en el acuse de correos el día 16 de agosto de 2018, dentro del plazo concedido a tal efecto por la reclamante se presentó escrito con fecha de 21 de agosto de 2018.

Con fecha de 28 de septiembre de 2018 se dictó Providencia requiriendo a la reclamante para que en el plazo de diez días, aporte los datos completos (nombre, apellidos y DNI), así como la dirección de los testigos expresados al objeto de poder ser citados para práctica de la prueba testifical. Presentado la reclamante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de fecha 18 de octubre de 2018 (número 13413).

Por la Instructora fue dictada Providencia de fecha 12 de noviembre de 2018 en la que se admitió parcialmente la prueba testifical propuesta por la reclamante consistente en tomar la declaración de Dña. M. de los D. S.M. el día 29 de noviembre de 2018, a las 12:00 horas, en las dependencias del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Los Alcázares, desestimándose la prueba en cuanto al resto de los testigos habida cuenta de que los datos facilitados por la reclamante no eran los legalmente establecidos.

Vista la declaración testifical de la testigo Dña. M.D.S.M. que se realizó en las

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

dependencias municipales el día 29 de noviembre de 2018.

Resultando que con fecha de 26 de febrero de 2019 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro General el mismo día con el número 2660, que le fue notificada a la reclamante con fecha de 6 de marzo de 2019 (según consta en el acuse del Servicio de Correos) declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, al no haber logrado acreditar la causa determinante de la misma. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local, confiriendo el trámite de audiencia a la reclamante para formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Por la reclamante fue presentado escrito de alegaciones que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 8 de marzo de 2019, número 2970 del tenor literal siguiente:

“En contestación a su escrito con fecha de 27 de febrero de 2019 con n.º de salida 2660, por la presente le comunico que no puedo estar más en desacuerdo con dicha resolución, pues queda más que justificado mi accidente con las pruebas que he aportado.

Si esta resolución sigue adelante, no tendré más remedio que acudir a los Tribunales, pues no voy a consentir que este accidente quede impune.

Con respecto al acta, se realizó tiempo después y tiene su lógica, para comprobar que el socavón con el que me accidenté en la calzada seguía sin arreglar, como así era.

En atención a las razones expresadas,SOLICITA:

Que teniendo por presentado este escrito: Que resuelvan a mi favor para no tener hacer intervenir a la justicia e incluso a la Prensa si fuera preciso para demostrar la verdad sobre mi accidente”.

En cuanto a las alegaciones de Dña. M.C.M.Z. resulta que son desestimadas en tanto que lo expresado en ellas no desvirtúa en forma alguna la falta de acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento de la vía pública y los daños sufridos por la reclamante, elemento determinante para el nacimiento de la responsabilidad de esta administración local.

Con fecha de 2 de abril de 2019, presentó la reclamante escrito en el Registro General de entrada del Ayuntamiento con el número 3821, del tenor literal siguiente:

*“Aporto testigo al exp. 2057/2018. J.M.S., calle Isidro Madrid, n.º ** – 2º E de Los Alcázares”.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Habida cuenta de que el plazo de 10 días de proposición de pruebas se abrió para la reclamante mediante la Providencia dictada por la Instructora con fecha de 18 de julio de 2018, que presentó práctica de prueba testifical con fecha de 21 de agosto de 2018, y siendo los datos aportados incompletos, se dio por la Instructora un nuevo plazo de diez días, para aportación de datos completos (nombre, apellidos y DNI), así como la dirección de los testigos expresados al objeto de poder ser citados para práctica de la prueba testifical.

Habiendo presentado por la reclamante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de fecha 18 de octubre de 2018 (número 13413) en el que hizo constar "(...) Como testigo a:

- Dña. M. de los D. S.M., con domicilio en calle Almanzor, ** San Antonio Abad de Cartagena y DNI número ****.*
- D. J., encargado del restaurante Los Vagones y teléfono ***.*
- D. E., camarero del restaurante y teléfono ***.*
- Dña. S., dueña del restaurante."*

Resultando que por la Instructora fue dictada Providencia de fecha 12 de noviembre de 2018 en la que se admitió parcialmente la prueba testifical propuesta por la reclamante consistente en tomar la declaración de Dña. M. de los D. S.M. y desestimando la prueba en cuanto a los demás testigos, D. J., D. E. y Dña. S., habida cuenta de que los datos facilitados por la reclamante no eran los legalmente establecidos.

Por todo lo expuesto el meritado escrito presentado por la reclamante el día 2 de abril de 2019, es inadmitido por cuanto que la fase de proposición de pruebas ya finalizó el día 30 de agosto de 2019, y a mayor abundamiento, se ha de expresar que en el plazo para subsanar dado por la Instructora, la reclamante haciendo caso omiso del requerimiento no completó los datos aportados en cuanto al testigo Joaquín.

En todo caso no se ha aportado por la reclamante ningún nuevo dato que desvirtúe que se está ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado sufrido por la reclamante, siendo la fuerza mayor el elemento causante del accidente sufrido por la reclamante, elemento éste que no puede serle imputada esta Administración

Conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, los arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local, se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 34 de la Ley 40/2015), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 32 de la Ley 40/2015); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Conforme al artículo 21 Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0QZHP7XJJD6SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

sentido del silencio.

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el meritado Informe con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 137.3 de la Ley 30/92, remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local, informe PRE/794/2018 señala expresamente que “Visto lo solicitado informo que ningún miembro del Cuerpo de la Policía Local de Los Alcázares participó el día 09 de octubre de 2012 en el incidente denunciado por la Sra. M.C.M. ”, refleja sin ningún género de dudas que los agentes de la autoridad no fueron requeridos el día de los hechos para asistir a la reclamante in situ ni para acreditar los hechos ocurridos, por lo que no ha quedado probada ni verificada la versión de la reclamante.

En cuanto al Parte de Policía Local N.º 5359/2014 de fecha 8 de agosto de 2014, carece de cualquier tipo de fuerza probatoria sobre los hechos acaecidos el día 9 de octubre de 2012, por cuanto que ha sido redactado como un acta a requerimiento de la reclamante y en fecha muy posterior a cuando ocurrieron los hechos, conforme se hace constar en él “Nos requiere persona informando de que deseaba levantar acta haciendo constar el daño que presenta la calzada (...)”.

Vista la prueba testifical practicada se pone de manifiesto que la testigo Dña. M.D.S.M., en relación con la pregunta número 8 “ La Instructora pregunta a la testigo quien salió primero del vehículo. La testigo contesta que la reclamante salió la primera. Que ella se quedó en el coche para cerrar la puerta desde dentro dando al pestillo manual, que después se giró para salir del coche, y al salir fue cuando se dio cuenta de que no veía a la reclamante caminar y fue a ver que le pasaba. Que cuando cerró el pestillo, se encontraba de pie junto al coche.”, y en relación a la pregunta número 9 “La Instructora pregunta a la testigo donde estaba situada ella cuando la reclamante sufrió el accidente. La testigo contesta que estaba sentada en el coche, que al salir del mismo se percató de que no la veía y se dirigió hacia el lado por donde había bajado del coche la reclamante para ver que le pasaba. Entonces se dio cuenta de que se había caído, y que se encontraba en el suelo.”, no vio como se produjo el accidente puesto que estaba dentro del vehículo por lo que no es una testigo presencial.

En aras a lo expresado y en cumplimiento de la carga de la prueba que tiene la reclamante, resultan insuficientes las pruebas practicadas, por cuanto que no han sido probados en modo alguno ninguno de los extremos expresados en la reclamación planteada, ni la existencia de un nexo causal entre los hechos manifestados y el servicio público como corresponde a quien reclama.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTVMQZHP7XJJD6SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

Conforme a lo expuesto, y a la vista de los datos obrantes en el expediente, se desvirtúa, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara **FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL** que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por la reclamante.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 2344/2019, de 19 de junio, todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a la existencia de un nexo causal del funcionamiento de los servicios públicos (mantenimiento de la vía pública) y el daño sufrido a Dña. M.C.M.Z. conforme a lo expuesto.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. M.C.M.Z., con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 8 de marzo de 2019, con el número 2970 por los motivos expresados.

Tercero.- Inadmitir la prueba propuesta por Dña. M.C.M.Z., con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 2 de abril de 2019, con el número 3821 por los motivos expresados.

Cuarto.- Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. M.C.M.Z. mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 28 de diciembre de 2012 (número 18612), por el accidente sufrido el día 9 de octubre de 2012 en la calle Isla Espardell de Los Alcázares de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Cuarto.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante y demás interesados en el expediente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

7. EXPEDIENTE 5720/2019. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR SUMINISTRO DE AGUA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2019.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto el gasto por suministro de agua correspondiente al mes de marzo.

RESULTANDO

- *Que la factura, está debidamente conformada por el responsable de la Concejalía.*
- *Que, consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de la factura, que a continuación se detalla:*

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL
MANCOMUNIDAD CANALES TAIBILLA	SUMINISTRO AGUA MES DE MARZO	82.166,74 €	8.216,67 €	90.383,41 €

*Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 28 de junio de 2019, en el que se concluye que: “Se informa favorable, de conformidad con la legislación aplicable y vista la conformidad dada por el departamento correspondiente al gasto efectuado, reflejado en la factura detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que lo ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento del gasto por importe de **82.166,74 €**, al que corresponde por IVA la cuantía de **8.216,67 €**, siendo el importe total **90.383,41 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.”*

Visto el decreto de Alcaldía 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTVMQZHP7XJJD6SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

1.- Disponer el reconocimiento de la obligación que se relaciona, por importe de **82.166,74 €**, al que corresponde por IVA la cuantía de **8.216,67 €**, siendo el importe total **90.383,41 €**.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal, así como su notificación a la mercantil FCC Aqualia, S.A.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 5727/2019. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR SUMINISTRO DE AGUA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2019.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 28 de junio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto el gasto por suministro de agua correspondiente al mes de abril.

RESULTANDO

- Que la factura, está debidamente conformada por el responsable de la Concejalía.
- Que, consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de la factura, que a continuación se detalla:

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL
MANCOMUNIDAD CANALES TAIBILLA	SUMINISTRO AGUA MES DE ABRIL	89.077,95 €	8.907,80 €	97.985,75 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 28 de junio de 2019, en el que se concluye que: “Se informa favorable, de conformidad con la legislación aplicable y vista la conformidad dada por el departamento correspondiente al gasto efectuado, reflejado en la factura detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que lo ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento del gasto por importe de **89.077,95 €**, al que corresponde por IVA la cuantía de **8.907,80 €**, siendo el importe total **97.985,75 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto el decreto de Alcaldía 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de la obligación que se relaciona, por importe de **89.077,95 €**, al que corresponde por IVA la cuantía de **8.907,80 €**, siendo el importe total **97.985,75 €**.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal, así como su notificación a la mercantil FCC Aqualia, S.A.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 10735/2018. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL COSTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN A "SERVICIOS DEPORTIVOS NUEVO NIVEL, S.L".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 3 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto que por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria-urgente, celebrada el día 16 de junio de 2016, se adjudicó el contrato de Gestión del Servicio Público, de “Instalaciones correspondientes la Club de Tenis de Los Alcázares, Promoción y Práctica deportiva”, a la Coordinadora del área de Instalaciones deportivas, D^a Florentina Zamora Úbeda.

Visto que por el mismo órgano, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2018, se aprobó la liquidación del coste de energía eléctrica y de consumo de agua, saneamiento y depuración las instalaciones correspondientes al Club de Tenis, ascendiendo el total de las mismas a 4.340,84 euros. La misma fue notificada a la mercantil “Servicios Deportivos Nuevo Nivel, S.L.”, como adjudicataria del referido contrato, con fecha 11 de enero del presente.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Considerando que, por D. J.M.R.G., como representante de la mercantil **SERVICIOS DEPORTIVOS NUEVO NIVEL, S.L.**, se solicitó, mediante escrito con entrada en la sede electrónica de este Ayuntamiento con N.º 2019-E-RE-417, de fecha 14 de febrero del presente, que al haber sido denegada la prórroga de la vigencia del contrato, se notificara la liquidación de los consumos establecidos en el contrato hasta el 30 de junio de 2018, realizando de forma paralela en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Financiera **BANKIA, SA**, un ingreso por importe de 2.167,44 euros, justificando en el referido escrito los cálculos efectuados por la mercantil.

Cabe poner de manifiesto, que de la cantidad ingresada por la mercantil **SERVICIOS DEPORTIVOS NUEVO NIVEL, S.L.**, registrándose en la contabilidad municipal, con el n.º de mandamiento de ingreso 2019.1.0003391.000, falta la parte correspondiente al tercer trimestre del 2018, cuyo prorrateo efectuado por esta intervención hasta el 30 de junio de 2018, asciende a **283,89 euros**.

Consultados los datos obrantes en esta Intervención, constan liquidaciones pendientes de facturar correspondientes al periodo que a continuación se detallan:

Del 03-09-2016 al 04-10-2016.....284,59 euros (incluido IVA)

Del 04-10-2016 al 02-11-2016.....275,19 euros (incluido IVA)

Total pendiente de facturar.....559,78 euros.

Visto que por la Técnico de Intervención se emite informe de fecha 28 de junio del presente, del que se desprende la siguiente conclusión: “En virtud de lo anterior, consultada la documentación obrante en esta Intervención, se desprende que, **una vez notificados y satisfechos por parte del interesado**, los periodos pendientes correspondientes al ejercicio 2016, así como el ingreso de la parte proporcional pendiente del tercer trimestre del 2018, del consumo de Agua, Basura y Esamur, liquidados al interesado mediante notificación remitida en fecha 11 de enero del presente, no constaría deuda pendiente a satisfacer por el adjudicatario de la misma, en concepto de gastos de explotación del servicio de la Instalación Club de Tenis de Los Alcázares.” Máxime cuando del acta de reversión emitido por la Responsable del contrato, de fecha 24 de mayo del presente, obrante en el expediente, se pronuncia al respecto, indicando: “No se han observado deficiencias en la ejecución del contrato, haciendo entrega de las instalaciones en perfecto funcionamiento y estado de conservación, de modo que el contratista puede quedar relevado de toda responsabilidad y procederse a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.””

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2019-2344, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0ZHP7XJID6SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 22 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

correspondiente acuerdo a la misma,

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del coste de energía eléctrica y de consumo de agua, saneamiento y depuración de los periodos arriba indicados, cuyo pago corresponde a la mercantil “SERVICIOS DEPORTIVOS NUEVO NIVEL, S.L.”, correspondiente a los periodos pendientes de facturar del ejercicio 2016, por importe de **559,78 €**, así como la parte proporcional correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2018, por importe de **283,89 €**.

SEGUNDO. Proceder a remitirle carta de pago liquidadora, así como notificación del presente acuerdo, con expresión de los recursos.

TERCERO- Requerir al obligado al pago a que efectúe el pago en los plazos previstos en la Legislación vigente.

CUARTO- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 4770/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS FORMULADA POR D.ª I.M.M.A..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 3 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por D.ª I.M.M.A. con nº de RE 268 de 10 de enero de 2019, en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en concepto de tasas por derecho de examen para la participación en el proceso selectivo convocado a los efectos de constituir una bolsa de trabajo de auxiliar de Protección Civil, así como el derecho a obtener su reintegro y examinada la documentación que la acompaña.

Visto el informe de Tesorería elaborado por D.ª Caridad Castilla Agüera de fecha 31 de mayo de 2019, que en síntesis concluye:

“(…) De acuerdo con lo anterior, corresponde a favor de D.ª I.M.M.A. una devolución





Ayuntamiento de Los Alcázares

por importe de veintidós euros, a lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria se añadirá la cantidad de 1,75 euros por intereses de demora. Los conceptos desglosados se detallan de la forma siguiente:”

FECHA ABONO INDEBIDO	PRINCIPAL	INTERÉS	TOTAL
17/04/17	22,00	1,75	23,75
TOTAL	22,00	1,75	23,75

Visto el informe de fiscalización favorable elaborado por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz de fecha 06 de junio de 2019 y en virtud del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, del que se depende, las siguientes conclusiones:

“...**PRIMERA.** - Que, fiscalizado el expediente en la fase en la que se encuentra, éste **cumple** los requisitos exigidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2019, así como en resto de normativa que le es de aplicación.

SEGUNDA. - Procede la devolución a D.ª I.M.M.A. del ingreso efectuado en cuantía de veintidós euros (22 €) a la que se añadirá la cantidad de 1,75 euros por intereses de demora, por cuanto el hecho imponible que gravaba la tasa por bolsa de trabajo de auxiliar de protección civil ha desaparecido. Es todo lo que tengo el deber de informar, salvo criterio discrepante mejor fundando en derecho..”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma VENGO A PROPONER

PRIMERO. Reconocer la devolución a D.ª I.M.M.A. de la cantidad de veintidós euros de principal a la que se añadirá la cantidad de 1,75 euros por intereses de demora en concepto de tasas por derecho de examen para la participación en el proceso selectivo convocado a los efectos de constituir una bolsa de trabajo de auxiliar de Protección Civil.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada con indicación del régimen de recursos que proceda.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTMQZHP7XJID6SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 24 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. Dar traslado del presente Acuerdo a Recursos Humanos, Intervención y Tesorería Municipal a los efectos que procedan.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 4773/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS FORMULADA POR D. R.M.B.C..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 3 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por D. R.M.B.C. con nº de RE 269 de 10 de enero de 2019, en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos en concepto de tasas por derecho de examen para la participación en el proceso selectivo convocado a los efectos de constituir una bolsa de trabajo de auxiliar de Protección Civil, así como el derecho a obtener su reintegro y examinada la documentación que la acompaña.

Visto el informe de Tesorería elaborado por D.ª Caridad Castilla Agüera de fecha 31 de mayo de 2019, que en síntesis concluye:

“(…) De acuerdo con lo anterior, corresponde a favor de D. R.M.B.C. una devolución por importe de veintidós euros, a lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria se añadirá la cantidad de 1,75 euros por intereses de demora. Los conceptos desglosados se detallan de la forma siguiente:”

FECHA	ABONO INDEBIDO	PRINCIPAL	INTERÉS	TOTAL
	17/04/17	22,00	1,75	23,75
TOTAL		22,00	1,75	23,75

Visto el informe de fiscalización favorable elaborado por D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz de fecha 06 de junio de 2019 y en virtud del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, del que se depende, las siguientes conclusiones:

“...**PRIMERA.** - Que, fiscalizado el expediente en la fase en la que se encuentra, éste **cumple** los requisitos exigidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en las bases

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0ZHP7XJ06SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sectorelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2019, así como en resto de normativa que le es de aplicación.

SEGUNDA. - *Procede la devolución a D. R.M.B.C. del ingreso efectuado en cuantía de veintidós euros (22 €) a la que se añadirá la cantidad de 1,75 euros por intereses de demora, por cuanto el hecho imponible que gravaba la tasa por bolsa de trabajo de auxiliar de protección civil ha desaparecido. Es todo lo que tengo el deber de informar, salvo criterio discrepante mejor fundado en derecho..”*

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma VENGO A PROPONER

PRIMERO. *Reconocer la devolución a D. R.M.B.C. de la cantidad de veintidós euros de principal a la que se añadirá la cantidad de 1,75 euros por intereses de demora en concepto de tasas por derecho de examen para la participación en el proceso selectivo convocado a los efectos de constituir una bolsa de trabajo de auxiliar de Protección Civil.*

SEGUNDO. *Notificar la presente resolución al interesado con indicación del régimen de recursos que proceda.*

TERCERO. *Dar traslado del presente Acuerdo a Recursos Humanos, Intervención y Tesorería Municipal a los efectos que procedan.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 557/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. A.G.F., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha 3 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 20 de diciembre de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 16677, D. A.G.F., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Río Candín nº **-B, aportando recibo de contribución del ejercicio 2016 para identificarla, a tenor de lo*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0ZHP7XJ06SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

VISTO que con fecha 27 de mayo de 2019 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 6305, D. A.G.F. aporta documentación para completar expediente.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 30 de mayo de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

“...Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Río Candin n.º *-B; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 25 de junio de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. A.G.F., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 27 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 90245415 por un importe de mil seiscientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (1.635,67€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 3 de julio de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- En su registro nº 16677 de fecha 20 de diciembre de 2018 aporta,
 - Recibo de contribución de la vivienda objeto de esta solicitud.
 - Ficha de Terceros.
 - Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que no estaba en condiciones de ser habitada.
- En su registro número 6305, de fecha 27 de mayo de 2019, aporta Declaración Jurada firmada por la persona que alojó al solicitante y a su familia durante varios días, ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.”

Y concluye:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.G.F. de su vivienda sita en C/ Río Candín nº *-B, identificada con número fijo 90245415 y referencia catastral: 0309807XG9800G0002EX, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. A.G.F. en cuantía de mil seiscientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (1.635,67€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con número fijo 90245415 y referencia catastral: 0309807XG9800G0002EX, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 30 de mayo de 2019, así como por la Tesorera, de fecha 25 de junio de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental de fecha 3 de julio de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Río Candín nº *-B, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en mil seiscientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (1.635,67€).*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0ZHP7XJ06SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2019/2344 de fecha 19 de junio de 2019, en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.G.F. de su vivienda sita en C/ Rio Candín nº **-B, identificada con número fijo 90245415 y referencia catastral: 0309807XG9800G0002EX, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. A.G.F. en cuantía de mil seiscientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (1.635,67€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con número fijo 90245415 y referencia catastral: 0309807XG9800G0002EX, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 560/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.ª R.R.G., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:





Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTO el escrito presentado con fecha 22 de enero de 2019 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 770, D.^a R.R.G., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Molino n^o ** bajo C, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 13 de mayo de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

“...Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Molino n^o ** bajo C; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 25 de junio de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D.^a R.R.G., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 7 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 90641148, por un importe de trescientos setenta y un euros con cuarenta y nueve céntimos (371,49€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 3 de julio de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo a la solicitante durante varios días, ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que la entrada de la vivienda fue afectada...”

Y concluye:

“**PRIMERA.-** Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.^a R.R.G. de su vivienda sita en C/ Molino n^o ** bajo C, identificada con número fijo 90641148 y referencia catastral n^o 9292313XG8799A0037RT, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de





Ayuntamiento de Los Alcázares

enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D.ª R.R.G. en cuantía de trescientos setenta y un euros con cuarenta y nueve céntimos (371,49€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Molino nº ** bajo C, identificada con número fijo 90641148 y referencia catastral nº 9292313XG8799A0037RT, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

*VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 13 de mayo de 2019 y por la Tesorera, de fecha 25 de junio de 2019 y el informe emitido por el Interventor Accidental de fecha 3 de julio de 2019, considero que la interesada tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Molino nº ** bajo C, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos setenta y un euros con cuarenta y nueve céntimos (371,49€).*

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2019/2344 de fecha 19 de junio de 2019, en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0ZHP7XJ06SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.^a R.R.G. de su vivienda sita en C/ Molino n^o ** bajo C, identificada con número fijo 90641148 y referencia catastral n^o 9292313XG8799A0037RT, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D.^a R.R.G. en cuantía de trescientos setenta y un euros con cuarenta y nueve céntimos (371,49€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Molino n^o ** bajo C, identificada con número fijo 90641148 y referencia catastral n^o 9292313XG8799A0037RT, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 1381/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D. J.P.V., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 7 de febrero de 2019 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 1547, D. J.P.V., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Las Marismas n^o **A, aportando recibo de contribución del ejercicio 2016 para identificarla, a tenor de lo establecido en el Real

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0ZHP7XJJD6SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 13 de mayo de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

“...Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Las Marismas ****A**; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe emitido por el Inspector de Urbanismo, de fecha 17 de mayo de 2019 de 2019, donde hace constar un error material en la dirección del local del recibo de contribución, objeto de esta solicitud, y en el que a tenor literal hace constar:

“...A resultas de la inspección practicada, al inmueble con referencia catastral 8898702XG8789H005OK, le corresponde el número ****A de policía, de la Calle De Las Marismas.**

De este modo, aun cuando en el recibo de contribución adjunto en el expediente, se reseña que la edificación se localiza en Calle Las Marismas-La Dorada 0000** Esc: 1 Pl: 00 Pue: 05 D.H 5 Finca 19.032, de Los Alcázares, se hace expresa indicación de que se trata de error material, razón por la que, al amparo del artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, procede su rectificación a los fines de que se consigne que el inmueble con referencia catastral 8898702XG8789H005OK, se localiza en **CALLE DE LAS MARISMAS, NÚM. 5A**, de Los Alcázares.”

VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 25 de junio de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D. J.P.V., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 5 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 90305577 por un importe de trescientos ochenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (382,68€).

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 3 de julio de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Declaración Jurada firmada por la persona que alojo al solicitante y familia durante varios días ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.*
- *Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar que fue afectada por las inundaciones de diciembre de 2016 y en el estado que se encontraba...*

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.P.V. de su vivienda sita en C/ Las Marismas nº **A, identificada con número fijo 90305577 y referencia catastral: 8898702XG8789H0005OK, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.P.V. en cuantía de trescientos ochenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (382,68€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con número fijo 90305577 y referencia catastral: 8898702XG8789H0005OK, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 13 de mayo de 2019, así como el emitido por el Inspector de Urbanismo de fecha 17 de mayo de 2019, el de la Tesorera, de fecha 25 de junio de 2019, y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 3 de julio de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Las Marismas nº **A, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en trescientos ochenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (382,68€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2019/2344 de fecha 19 de junio de 2019, en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.P.V. de su vivienda sita en C/ Las Marismas nº **A, identificada con número fijo 90305577 y referencia catastral: 8898702XG8789H0005OK, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D. J.P.V. en cuantía de trescientos ochenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (382,68€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con número fijo 90305577 y referencia catastral: 8898702XG8789H0005OK, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

15. EXPEDIENTE 1383/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.^a M.D.B.M., DE EXENCIÓN DEL IBI 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 7 de febrero de 2019 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 1551, D.^a M.D.B.M., solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Río Candín n.º **-A, aportando recibo de contribución del ejercicio 2016 para identificarla, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 13 de mayo de 2019, en el que se argumenta lo siguiente:

*“...Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Río Candín n.º **-A; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO el informe de la Tesorera, emitido en fecha 25 de junio de 2019, en el que hace constar que consultados los datos obrantes en la tesorería a su cargo tiene a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo contribuyente, D.^a M.D.B.M., se encuentra incluido/a en el padrón municipal para el ejercicio 2016 y ha abonado el impuesto de bienes inmuebles, en fecha 26 de septiembre de 2016, de su vivienda identificada con Núm. Fijo: 90168310 por un importe de mil seiscientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (1.635,67€).*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de 3 de julio de 2019, en el que hace constar:

“...Visto lo anterior, se comprueba mediante la documentación que obra en el expediente a efectos de justificación, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero.

- Declaración Jurada firmada por la persona que alojo a la solicitante durante varios días, ante la imposibilidad de permanecer en su vivienda, por encontrarse inhábil, y mientras la acondicionaba.
- Fotografías de la vivienda donde se puede comprobar en los detalles de la pintura de la





Ayuntamiento de Los Alcázares

habitación que la vivienda fue afectada...”

Y concluye:

“PRIMERA.- *Procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.ª M.D.B.M. de su vivienda sita en C/ Río Candín nº **-A, identificada con número fijo 90168310 y referencia catastral: 0309807XG9800G0001WZ, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

SEGUNDA.- *Queda fiscalizado de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

TERCERA.- *Procede efectuar la devolución del ingreso efectuado por D.ª M.D.B.M. en cuantía de mil seiscientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (1.635,67€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con número fijo 90168310 y referencia catastral: 0309807XG9800G0001WZ, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.*

CUARTA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles se debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTA la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos tanto por el Coordinador-Auxiliar de Protección Civil, de fecha 13 de mayo de 2019, así como el emitido por la Tesorera, de fecha 25 de junio de 2019 y el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 3 de julio de 2019, considero que el interesado tiene derecho a la exención en concepto

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0ZHP7XJ06SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 37 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Río Candín nº **-A, así como a percibir la devolución del ingreso efectuado en el mismo concepto, cuantificado en mil seiscientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (1.635,67€).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2019/2344 de fecha 19 de junio de 2019, en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.ª M.D.B.M. de su vivienda sita en C/ Río Candín nº **-A, identificada con número fijo 90168310 y referencia catastral: 0309807XG9800G0001WZ, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Proceder a efectuar la devolución del ingreso efectuado por D.ª M.D.B.M. en cuantía de mil seiscientos treinta y cinco euros con sesenta y siete céntimos (1.635,67€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda identificada con número fijo 90168310 y referencia catastral: 0309807XG9800G0001WZ, por concurrir con lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales de diciembre de 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 5527/2019. ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE COORDINADOR DE TURISMO A LA FUNCIONARIA D.ª MARÍA

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0ZHP7XJJD6SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERESA IZQUIERDO IMBERNÓN.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Visto que en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Los Alcázares desde el pasado mes de enero se encuentra vacante la plaza de Técnico de Turismo, Escala Administración Especial, Subescala Técnica, clase Media, categoría “Técnico de Empresas y Actividades Turísticas”, cuya titular venía desempeñando el puesto de Coordinadora Jefe de Turismo.

Vista la necesidad de cubrir a la mayor brevedad el puesto de Coordinador de Turismo, con el fin de continuar con la gestión y tramitación de expedientes competentes en dicho servicio así como coordinar al personal adscrito al mismo, mientras las necesidades del área lo requieran y no puedan ser cubiertas de manera definitiva por funcionario de carrera, por los procedimientos previstos en la Ley para ello.

Visto que D^a. M.^a Teresa Izquierdo Imbernón, funcionaria de carrera de esta Administración, con la categoría de Auxiliar de Turismo, reúne los requisitos de capacidad exigidos para el desempeño del puesto de trabajo anteriormente referenciado, como acredita mediante la presentación del título que la capacita para ello.

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, de 25 de junio de 2019, del que se extrae lo siguiente:

“ (...) Es el artículo 73 del TREBEP, el que permite efectuar dicha asignación de funciones, siempre que se justifique por necesidades del servicio, y sean adecuadas a su clasificación y categoría, al establecer en el apartado 2 del mismo que: “Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en sus retribuciones.”

Y en el apartado 3 del citado artículo se establece que: “Los puestos de trabajo podrán agruparse en función de sus características para ordenar la selección, la formación y la movilidad.”

Estos dos artículos suponen clara redefinición del puesto de trabajo en su concepción tradicional para abordar o aproximarse a un concepto funcional o competencial, procedente de una decisión expresa y permiten atribuir funciones distintas a las expresamente contempladas en el puesto de trabajo que desempeña el empleado, ya sean funciones de de un puesto de trabajo existente en la RPT y plantilla, ya sean funciones no asignadas a ningún puesto

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0QZHP7XJ06SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

existente, sin que tal asignación de funciones supongan el desempeño de otro puesto de trabajo distinto, pues no es una comisión de servicios con destino en un puesto de trabajo individualizado y existente, sino una reasignación o redistribución de funciones, en el ejercicio de la potestad de autoorganización, siempre que sean adecuadas a su clasificación, grado o categoría.

(...) Por todo lo anteriormente expuesto se informa que es conforme a derecho la atribución de funciones del puesto de Coordinador de Turismo, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Los Alcázares, por fallecimiento de su titular, y anteriormente descritas, en la funcionaria de carrera D^a María Teresa Izquierdo Imbernón hasta su cobertura por funcionario de carrera, por los procedimientos previstos en la Ley para ello, llevando aparejada dicha atribución de funciones las diferencias retributivas vinculadas al puesto de trabajo, esto es complemento de destino y complemento específico, con el que actualmente ostenta la funcionaria anteriormente referenciada, y siempre que se informe de manera favorable por la Intervención Municipal de Fondos.”

VISTO el Informe favorable de la Intervención Municipal, de fecha 27 de junio de 2019, el cual concluye:

“ Que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente, para el abono de las diferencias retributivas que supone la atribución temporal de funciones del puesto de Coordinador de Turismo, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Los Alcázares, por fallecimiento de su titular, en la funcionaria de carrera D^a María Teresa Izquierdo Imbernón”.

Considerando que los Ayuntamientos tienen reconocida la potestad de autoorganización, según establece el artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local y que el art. 21.1 del mismo cuerpo legal atribuye al Alcalde la dirección de los servicios municipales y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local

PROPONGO:

PRIMERO.- Atribuir temporalmente a D^a María Teresa Izquierdo Imbernón, funcionaria de carrera de esta Administración, con la categoría de Auxiliar de Turismo, las funciones del puesto de Coordinador de Turismo, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Los Alcázares, hasta su cobertura por funcionario de carrera, por los procedimientos previstos en la Ley para ello, siendo las funciones las que a continuación se detallan:

- Planificación y administración de los servicios de la Oficina Municipal de Turismo

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

(O.M.T.).

- Dirección de tareas administrativas y burocráticas de la oficina.
- Atención al Público.
- Confección, planificación, gestión y ejecución de programas de actuación y promoción turística.
- Jefatura del personal a su cargo.
- Ejecución de todos aquellos cometidos que le sean encomendados por sus superiores jerárquicos de acuerdo con su cualificación profesional o las características del puesto de trabajo.

SEGUNDO.- Remunerar mensualmente a D^a. M.^a Teresa Izquierdo Imbernón las diferencias retributivas vinculadas al puesto de trabajo, esto es complemento de destino y complemento específico, con el que actualmente ostenta dicha funcionaria.

TERCERO.- Que se notifique el presente acuerdo a la interesada y se comunique al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos, así como a la Junta de Personal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 5071/2019. GRATIFICACIONES A TRABAJADORES MUNICIPALES POR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS FUERA DE SU JORNADA DE TRABAJO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** el Informe del Coordinador-Auxiliar del Servicio de Emergencias y Protección Civil, de fecha 4 de junio de 2019, con el V.B del Concejal responsable del área, de fecha 5 de junio de 2019, relativo a los servicios extraordinarios realizados por miembros del SEM fuera de su jornada de trabajo durante el mes de mayo de 2019.

VISTO el Informe del Oficial-Jefe de la Policía Local, de fecha 20 de junio de 2019, relativo a los servicios extraordinarios realizados por miembros de la Policía Local fuera de su jornada de trabajo durante el mes de mayo de 2019.

VISTO el artículo 39 del Acuerdo Marco de 2004, para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, así como el art. 17 del Convenio Colectivo del Personal

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0QZHP7XJJD6SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

Laboral, en los cuales se establecen las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 24 de junio de 2019, del que se extrae la siguiente conclusión:

“Visto el Informe del Oficial-Jefe de la Policía Local de fecha 20 de junio de 2019, relativo a los servicios extraordinarios realizados por miembros de la Policía Local fuera de su jornada ordinaria de trabajo durante el mes de mayo de 2019, y el Informe del Coordinador-Auxiliar que en el momento de realizar el informe ocupaba de manera accidental el puesto de Coordinador-Jefe del SEM, de fecha 4 de junio de 2019, relativo a los servicios extraordinarios realizados por miembros del SEM fuera de su jornada ordinaria de trabajo durante el mes de mayo de 2019, se informa de manera favorable al abono en nómina de las mismas por una cantidad total de 12.140,25 €.”

VISTO el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 2 de julio de 2019, del que se extrae la siguiente conclusión:

“[...] Que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la realización del gasto, que supone el cálculo de las horas extraordinarias realizadas por los miembros de la policía Local y de Protección Civil, fuera de su jornada ordinaria de trabajo durante el mes de mayo de 2019, y que consta informe favorable de la Técnico de Administración General de fecha 24 de junio de 2019.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art.7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma.

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar el pago de los servicios extraordinarios realizados por miembros del Servicio de Emergencias y Protección Civil fuera de su jornada de trabajo durante el mes de mayo del año en curso, según informe emitido por el Coordinador-Auxiliar del SEM, de fecha 4 de junio de 2019, y conforme al precio establecido por la norma*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0ZHP7XJD6SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 42 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

paccionada para las horas extraordinarias, con la cantidad que se detalla a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
A.Z.R.	846,00
C.P.J.C.	168,00
C.H.M.	280,50
C.P.G.	267,00
E.M.J.F.	136,50
F.C.F.J.	168,00
F.S.A.	644,25
G.L.J.A.	838,50
G.B.J.F.	723,00
G.L.A.	193,50
L.I.J.	826,50
L.L.L.M.	189,00
M.C.J.M.	826,50
M.G.F.	264,00
M.M.J.	559,50
M.B.J.	604,50
P.L.A.A.	373,50
P.S.J.J.	252,00
R.A.J.	573,00
R.B.G.	585,00
Z.M.J.A.	291,00

SEGUNDO.- Autorizar el pago de los servicios extraordinarios realizados por miembros de la Policía Local fuera de su jornada de trabajo durante el mes de mayo del año en curso, según informe emitido por el Oficial-Jefe de la Policía Local, de fecha 20 de junio de 2019 y conforme al precio establecido por la norma paccionada para las horas extraordinarias, con la cantidad que se detalla a continuación:





Ayuntamiento de Los Alcázares

EMPLEADO	CANTIDAD
A.G.I.	192,00 €
B.G.J.A.	339,00 €
L.M.J.O.	144,00 €
R.S.M.	336,00 €
S.P.J.A.	168,00 €
S.M.F.	156,00 €
V.R.E.S.	168,00 €

TERCERO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto “gratificaciones”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en nómina y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de la misma.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 5808/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN, FORMULADA POR D. J.M.H.A. EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL ENTRENOTAS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala, de fecha 3 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. J.M.H.A. representando a la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTRENOTAS, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 24 de junio de 2019, con el número 7589, para la realización de un curso de música para maestros de música de la Región de Murcia y Alicante en la sala grande de arriba del CISSMU, el día 12 de julio de 2019, de 10:00 a 13:00 horas y de 16.00 a 20.00 horas, el día 13 de julio de 2019, de 09:00 a 13:00 horas y de 16.00 a 20.00 horas y el día 14 de julio, de de 09:00 a 14:00 horas y de 16.00 a 18.00 horas

VISTO el artículo 10 de la ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de los

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0QZHP7XJJD6SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 44 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

edificios públicos que señala “La solicitud de uso referida a las salas relacionadas deberá ajustarse a la oferta horaria de cada edificio municipal. Sin perjuicio de lo expresado, se establece con carácter general el comprendido, de lunes a viernes, entre las 9:30 y las 13:30 horas así como de 16:00 a 20:00 horas. Los sábados y domingos las salas permanecerán cerradas, excepción hecha de acontecimientos singulares”

VISTO el Informe de la Trabajadora Social de Servicios Sociales de fecha 2 de julio de 2019, donde dice: “que el Centro Integral de Servicios Sociales y Mujer, CISSMU, tiene apertura al público de lunes a viernes no festivos, no siendo posible la realización de actividades los fines de semana, no pudiéndose por tanto atender la solicitud de la Asociación Cultural Entre Notas”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Denegar a D. J.M.H.A. representando a la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTRENOTAS, la realización de un curso de música para maestros de música de la Región de Murcia y Alicante en la sala grande de la buhardilla del CISSMU, el día 12 de julio de 2019, de 10:00 a 13:00 horas y de 16.00 a 20.00 horas, el día 13 de julio de 2019, de 09:00 a 13:00 horas y de 16.00 a 20.00 horas y el día 14 de julio, de de 09:00 a 14:00 horas y de 16.00 a 18.00 horas.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y DEL MAYOR y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 5758/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN, FORMULADA POR D.ª A.F.R..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 1 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud formulada por D^a. A.F.R., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 17 de junio de 2019, con el número 7243, para celebrar un cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 26 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a. A.F.R., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 26 de julio de 2019, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejel del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y DEL MAYOR y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 5427/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN, FORMULADA POR D. J.J.G.R..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Cultura, de fecha 1 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. J.J.G.R., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 17 de marzo de 2019, con el número 2019-E-RE-1753, para la realización de reuniones de vecinos en el Salón de Actos, Sala Conferencias y Sala Audiovisuales del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, así como Salón de Actos y aula en el CISSMU, para los siguientes días:

Centro Municipal de Las Claras:

- *Jueves, 25 de julio, Manzana 1, Salón de Actos, de 17:00 a 20:00*
- *Lunes, 29 de julio, Polígono 33, Salón de Actos de 10:00 a 13:00*
- *Jueves, 1 de agosto, Polígono 37, Sala de Conferencias de 17:00 a 20:00*
- *Viernes, 2 de agosto, Polígono 51, Sala de Conferencias de 10:00 a 13:00*
- *Martes, 6 de agosto, Polígono 26, Sala de Audiovisuales de 17:00 a 20:00*
- *Miércoles, 7 de agosto, Polígono 39, Sala de Conferencias de 10:00 a 13:00*
- *Miércoles, 7 de agosto, Polígono 73, Sala de Conferencias de 17:00 a 20:00*
- *Viernes, 9 de agosto, Polígono 36, Sala de Conferencias de 10:00 a 13:00*
- *Martes, 13 de agosto, Polígono 35, Salón de Actos de 10:00 a 13:00*
- *Miércoles, 14 de agosto, Polígono 38, Salón de Actos de 10:00 a 13:00*
- *Miércoles, 14 de agosto, Polígono 25, Salón de Actos de 17:00 a 20:00*

CISSMU:

- *Lunes, 5 de agosto, Polígono 57, Aula, de 10:00 a 13:00*
- *Martes, 6 de agosto, Eurovillas 5, Salón de Actos de 10:00 a 13:00*
- *Miércoles, 7 de agosto, Eurovillas 4, Salón de Actos de 10:00 a 13:00*
- *Jueves, 8 de agosto, Polígono 54, Aula de 10:00 a 13:00*
- *Lunes, 12 de agosto, Río Nalón, Salón de Actos de 10:00 a 13:00*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si alguna fecha, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONEMOS:

PRIMERO.- *Autorizar a D. J.J.G.R., la utilización del Salón de Actos, la Sala Conferencias y la Sala de Audiovisuales del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, el Aula y el Salón de Actos del CISSMU, para los días y horarios que se relacionan anteriormente, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0QZHP7XJD6SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.-*Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura, Política Social y su notificación al interesado."*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 5787/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN, FORMULADA POR "ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, S.L.P." -RE 1740 DE 2019-





Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 1 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, SLP, representando a la Comunidad de Propietarios “ RECECCAS 40”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento mediante Sede Electrónica el día 14 de junio de 2019, con el número 1740, para la realización de una reunión de propietarios en el Salón de Actos del CISSMU, el día 2 de agosto de 2019, de 10:00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

§ Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

§ Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

§ Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad de Propietarios “ RECECCAS 40”, representada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, SLP, la utilización del Salón de Actos del CISSMU, el día 2 de agosto de 2019, de 10:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar*





Ayuntamiento de Los Alcázares

póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y DEL MAYOR y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTE 5773/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN, FORMULADA POR "ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, S.L.P." -RE 1742 DE 2019-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 1 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, SLP, representando a la Comunidad de Propietarios “ RECECCAS 48”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento mediante Sede Electrónica el día 14 de junio de 2019, con el número 1742, para la realización de una reunión de propietarios en el Salón de Actos del CISSMU, el día 5 de agosto de 2019, de 10:00 a 13:00 horas.

CONSIDERANDO:

§ *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

§ *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

§ *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 , por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0ZHP7XJ06SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad de Propietarios “ RECECCAS 48”, representada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, SLP, la utilización del Salón de Actos del CISSMU, el día 5 de agosto de 2019, de 10:00 a 13:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatinos o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y DEL MAYOR y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

23. EXPEDIENTE 5781/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN, FORMULADA POR "ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, S.L.P." -RE 1739 DE 2019-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 1 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, SLP, representando a la Comunidad de Propietarios “ GARAJES EUROPA A Y B”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento mediante Sede Electrónica el día 14 de junio de 2019, con el número 1739, para la realización de una reunión de propietarios en el Salón de Actos del CISSMU, el día 9 de agosto de 2019, de 10:00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

§ Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

§ *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

§ *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad de Propietarios “ GARAJES EUROPA A Y B”, representada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, SLP, la utilización del Salón de Actos del CISSMU, el día 9 de agosto de 2019, de 10:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y DEL MAYOR y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

24. EXPEDIENTE 5788/2019. RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN, FORMULADA POR

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

"ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, S.L.P." -RE 1803 DE 2019-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 1 de julio de 2019, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, SLP, representando a la Comunidad de Propietarios “EDIFICIO MARQUESADO”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento mediante Sede Electrónica el día 20 de junio de 2019, con el número 1803, para la realización de una reunión de propietarios en el Salón de Actos del CISSMU, el día 14 de agosto de 2019, de 10:00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

§ *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

§ *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

§ *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad de Propietarios “EDIFICIO MARQUESADO”, representada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, SLP, la utilización del Salón de Actos del CISSMU, el día 14 de agosto de 2019, de 10:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTM0QZHP7XJ06SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 58 de 63



Ayuntamiento de Los Alcázares

de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatinos o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD Y DEL MAYOR y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día el expediente 5918/2019, de solicitud de acceso a la información por parte de un Concejales del PP, para que puedan cumplirse los plazos legalmente establecidos para su contestación.

Motivada la urgencia se somete a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, del siguiente punto:

25. EXPEDIENTE 5918/2019. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE UN CONCEJAL DEL PP.

VISTO el escrito de D.^a Isabel María Sarmiento Gómez, Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular de este Ayuntamiento, con número de Registro de Entrada en el Ayuntamiento 2019-E-RE-1960, en el que solicita:

“Copia o visionado del expediente o información existente en este ayuntamiento respecto: Balance y cuentas anuales a fechas 31/12/2018, 31/12/2014 y 31/12/2017.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

- «1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*
- 2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.*
- 3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»*

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

- «No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:*
- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
 - b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
 - c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

- «1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se registrará por las siguientes normas:*
- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá*





Ayuntamiento de Los Alcázares

realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
 - c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
 - d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.
2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.
3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 2344, de 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, acuerda:

PRIMERO. Conceder copia en soporte informático de la documentación solicitada, que podrá ser retirada del Departamento de Intervención del 15 al 19 de julio de 2019.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo al Departamento de Intervención para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Dejar constancia en el expediente de la efectiva retirada de la documentación.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Mario Gines Pérez Cervera, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y cuarenta y tres minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

En Los Alcázares (Murcia), en fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: 7KDYPTVMQZHP7XJJD6SC6EJDK3T | Verificación: <http://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 03 de 63